



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Lunes, 8 de febrero de 1993. — Número 27

Página 553

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

CANTABRIA

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 2. Personal

2.3 Consejería de Presidencia.—Resolución estimando recurso contencioso administrativo ..... 554

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Órdenes por las que se descalifican viviendas sitas en esta provincia, de protección oficial y expedientes para construcción de viviendas unifamiliares en Pontorcada (Los Corrales de Buelna), El Tojo (Camargo) y Rudagüera (Alfoz de Lloredo) ..... 554

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Notificación de expedientes diversos ..... 555

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.—Notificación de diligencia de embargo ..... 557

Confederación Hidrográfica del Norte.—Expediente para la concesión de un caudal de agua ..... 558

#### 3. Subastas y concursos

Agencia Estatal de Administración Tributaria.—Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subastas de bienes muebles ..... 558

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Los Corrales de Buelna.—Rectificación de errores ..... 559

#### 3. Economía y presupuestos

Alfoz de Lloredo, Peñarrubia, Junta Vecinal de Quintana y Junta Vecinal de Pámanes.—Ordenanzas fiscales diversas ..... 560

Potes.—Corrección de error en el presupuesto general para 1992 ..... 565

Reocín.—Rectificación de error ..... 565

Valdáliga.—Expediente de modificación de créditos número 1/92 ..... 566

#### 4. Otros anuncios

Santander.—Licencia de obras para local destinado a café-bar ..... 566

Suances.—Licencia para la actividad de restaurante y edicto señalando fecha y hora para levantamiento de acta previa ..... 566

Bárcena de Pie de Concha.—Edicto de información pública ..... 566

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.—Expediente número 22/88 ..... 566

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.—Expediente número 138/91 ..... 567

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expedientes números 495/92, 108/91 y 570/92 ..... 567

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expedientes números 340/91, 632/91, 248/91, 547/92, 95/92 y 497/92 ..... 568

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expedientes números 192/91, 443/91 y 424/87 ..... 570

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.—Expedientes números 143/92, 23/92, 32/92, 36/92, 504/92 y 139/92 ..... 571

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.—Expedientes números 283/92, 388/90, 317/90, 1.682/88, 1.148/89 y 265/90 ..... 573

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.—Expediente número 24/93 ..... 576



# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 2. Personal

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Resolución

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 558/92, interpuesto por don Rafael Gómez-Sánchez Iglesias, contra la Diputación Regional de Cantabria.

El citado recurso se promovió contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante el consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, contra la también presunta desestimación por el director regional de Educación y Cultura de la petición del recurrente, relativa al reconocimiento de determinadas características funcionales y económicas de su puesto de trabajo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia firme contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Gómez-Sánchez Iglesias, contra la desestimación, por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante el consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria, contra la también presunta desestimación por el director regional de Educación y Cultura de la petición del recurrente, relativa al reconocimiento de determinadas características funcionales y económicas de su puesto de trabajo, debemos anular y anulamos tales actos presuntos, por contrario a derecho, exclusivamente en lo que afectan al reconocimiento del nivel propio consolidado por el actor, que deberá establecerse en el 22, a título personal, con todos los efectos que se deriven de tal situación, desestimando las restantes pretensiones articuladas sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas al no haber méritos para su imposición.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 172 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, de Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicidad de dicho fallo en el «Boletín Oficial de Cantabria» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Santander, 12 de enero de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/7768

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

*ORDEN de 18 de enero de 1993, por la que se descalifica una vivienda sita en esta provincia, en Mies del Valle, 14-1.º izquierda, de Santander, de protección oficial.*

Visto el expediente 39-1-0028/80, en orden a la descalificación voluntaria instada por don Valentín Martínez Gómez de la vivienda de su propiedad sita en avenida de Los Castros, número 67, piso 4.º F, de Santander;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 734, folio 97, finca número 53.922, sección 1.ª e inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 13 de diciembre de 1982 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de treinta años, contados a partir de la calificación definitiva, conforme determina el artículo 1 de su Ley, aprobada por Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder en las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y

Vistos el apartado 4 del artículo 4.º del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por R. D. 2.960/76, de 12 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo 1.º del R. D. Ley 31/78, de 31 de octubre, en cuanto al plazo de duración de la protección, los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 23 de julio de 1968, la disposición final primera del R. D. 3.148/78, de 10 de noviembre, y, por último, el R. D. 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Valentín Martínez Gómez.

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, enero de 1993.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

93/5500

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

*ORDEN de 21 de enero de 1993, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.*

Visto el expediente S-I-9002/71, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Patricio Gar-



cía Fernández de la vivienda sita en Santander, calle Leonardo Torres Quevedo, 9-8.º, letra «C»;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 258, folio 37 y finca número 23.204;

Resultando que con fecha 31 de enero de 1975 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constanding, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio, los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre, y octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, y final primera de igual texto legal, y por último, el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario, don Patricio García Fernández.

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, enero de 1993.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

93/5194

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Ceballos Aguirre y doña María Yolanda Fernández Ortiz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Pontorcada (Los Corrales de Buelna).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Re-

gional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 14 de diciembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/102189

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Marcos Mediavilla Díaz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de El Tojo (Camargo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 7 de enero de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/1254

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA  
Y URBANISMO**

**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Dionisio Ruiz Ibáñez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Rudagüera (Alfoz de Lloredo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 7 de enero de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

93/1262

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
EN CANTABRIA**

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes Sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a los trabajadores reseñados sanción de extinción de las prestaciones por desempleo en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15), pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación.



Expediente: E-31/92. Trabajador: Don Alberto Rayón López. Domicilio: Calle Real, 19, de Cañeda (Enmedio).

Expediente: E-896/91. Trabajador: Don Ignacio A. Rodero García. Domicilio: Avenida de Los Infantes, 67, Santander.

Y para que sirva de notificación a los trabajadores relacionados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 11 de enero de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/4523

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En el expediente L-11-92, incoado por acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes Sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a la empresa «Madina, S. A.», liquidación de 500.510 pesetas, en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15). Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación.

Y para que sirva de notificación a «Madina, S. A.», domiciliada últimamente en Río de la Pila, 13, Santander, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 15 de enero de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/5423

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes Sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por esta Dirección Provincial de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, se ha impuesto a las empresas reseñadas liquidaciones en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15), cuyo importe, asimismo, se relaciona. Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación.

Expediente: L-70/88. Empresa: De don F. J. Corrales Ruiz. Domicilio: Calvo Sotelo, 16, Solares. Importe: 57.871 pesetas.

Expediente: L-114/88. Empresa: «Televideo Cable, Sociedad Limitada». Domicilio: Cuesta 2-3, Santander. Importe: 29.905 pesetas.

Expediente: L-159/90. Empresa: De doña Encarnación Ceballos. Domicilio: General Dávila, 28-7-B Id. Importe: 177.726 pesetas.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 15 de enero de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/5420

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En los expedientes de referencia incoados por actas levantadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción de Leyes Sociales, y una vez dictada Resolución confirmatoria por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha impuesto a los trabajadores reseñados sanción de extinción de la prestación por desempleo en aplicación de la Ley 8/88, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15). Contra la Resolución que ahora se notifica cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Empleo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación.

Expediente: E-718/92. Trabajador: Don Luis Miguel Cabrera Arce. Domicilio: Bajada San Juan, 9-1 D, Santander.

Expediente: E-719/92. Trabajadora: Doña M. Concepción Arce Gutiérrez. Domicilio: Bajada San Juan, 9-1 D, Santander.

Expediente: E-795/92. Trabajador: Don José Rodríguez Buenaga. Domicilio: Avenida Complejo, 1-7 B (La Albericia), Santander.

Y para que sirva de notificación a los sujetos relacionados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala el artículo 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el artículo 80 citado, punto 3, en Santander a 11 de enero de 1993.—El secretario general, Celso Sánchez González.

93/4520

### **DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

En los expedientes de Regularización Excepcional de Extranjeros, cuyos nombres y apellidos, número de registro en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y últimos domicilios se relacionan más abajo, se han dictado Resoluciones Denegatorias por la Dirección General de Migraciones y Dirección General de Policía, respectivamente, en aplicación del Procedimiento Especial de Regularización, aprobado por el Consejo de Ministros



de 07 de Junio de 1991. Dichas Resoluciones, que ahora se notifican, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1119/86, de 26 de Mayo, ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente, previo Recurso de Reposición que podrá interponerse ante las Direcciones Generales de Migración y Policía, respectivamente, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de Diciembre de 1956, modificada por la Ley de 17 de Marzo de 1973

NOMBRE Y APELLIDOS	NACIONALIDAD	NUM. DE EXP.	ULTIMO DOMICILIO
ABDELMAJID EL YARCHI	MARROQUI	R-428	S. DE CARTES, 52
LAHCEN ZARHAQUI	MARROQUI	R-582	S. DECCARTE,, 52
AZIZ EL MOURDEN	MARROQUI	R-583	S. DE CARTES, 52
MOUSTAPHA KHALLOUK	MARROQUI	R584	S. DE CARTES, 52
AHMED HALOUMI	MARROQUI	R-585	S. DE CARTES, 52
AHMED SADOUK	MARROQUI	R-462	S. DE CARTES, 52
MOHAMED ELAMRAOUI	MARROQUI	R-520	S. DE CARTES, 52
EL MOULOVAM TALHAQUI	MARROQUI	R-536	S. DE CARTES, 224
BOUZEKRI BOURICHA	MARROQUI	R-655	S. DDE CARTES, 224
EL HACHMI EL KALAI	MARROQUI	R-373	S. DE CARTES, 224
OMAR EL HAJGUER	MARROQUI	R-240	PANADERI,, 52 CARTES
SALAH KHALAKANE	MARROQUI	R-337	S. DE CARTES, 224
HAMADI BELADUJ	MARROQUI	R-434	S. DE CARTES, 52
MOHAMED CHERKAQUI	MARROQUI	R-300	S. DE CARTES, 52
ABDERRAHIM EZ ZAHORI	MARROQUI	R-445	S. DE CARTES, 224
MOHAMED EL HARKOUI	MARROQUI	R-241	PANADERIA, 52 CARTES
EL MOULOUDI EL KALAI	MARROQUI	R-374	S. DE CARTES, 224
MUSTAPHA EL HAIGUER	MARROQUI	R-408	S. DE CARTES, 224
LAHCEN ROUAH	MARROQUI	R-632	S. DE CARTES, 52
AHMED JABRAN	MARROQUI	R-654	S. DE CARTES, 124
MOHAMED HALLOUMI	MARROQUI	R-602	S. DE CARTES, 602
SALAH EL KALAI	MARROQUI	R-461	S. DE CARTES, 224
ABDERRAHMAN KHALLOUKI	MARROQUI	R-689	S. DE CARTES, 52
RADOUNE MOHAMMED AMEUR	MARROQUI	R-672	S. DE CARTES, 52
MUSTAPHA HADIS	MARROQUI	R-693	S. DE CARTES, 52
EL MOULOUDI HADIS	MARROQUI	R-694	S. DE CARTES, 52
ELBA LILIANA ORTIZ	MARROQUI	R-680	LASAGA LARRETA, 3
MOHAMED ZEROUAL	MARROQUI	R-687	S. DE CARTES, 224
MUSTAPHA DRAISSI	MARROQUI	R-673	S. DE CARTES, 224
MANSOUR SU	SENEGALES	R-155	PADRE RABAGO, 8-5D
MOHAMADOU MANSOR NIANG	SENEGALES	R-215	FCO ITURRINO, 60-2
AMADOU BAMBA FALL	SENEGALES	R-265	PADRE RABAGO, 8
BARHAME GUEYE	SENEGALES	R-357	PADRE RABAGO, 8-5D
MAMADOU DIOP	SENEGALES	R-252	PADRE RABAGO, 8
MOHAMED NAZIM	MARROQUI	R-515	CERVANTE, 5-5
BABAKY AW	SENEGALES	R-308	FCO ITURRINO, 60-2C
BLANCA G.GRAMAJO GAMBASI	MARROQUI	R-606	CUESTA HOSPITAL, 18
AMADOU LAMINO MBOUP	SENEGALES	R-266	PADRE RABAGO 8-5D
MARAME FALL		R-187	PADRE RABAGO 8-5D

y para que sirva de notificación a los ciudadanos extranjeros relacionados más arriba, a efectos de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, se expide la presente Cédula de Notificación al no haber sido posible la notificación, conforme señala el Art. 80.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se aplica lo dispuesto en el Art. 80 citado, punto 3.

En Santander, a 13 de enero de 1993

EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

*[Firma]*

Fdo.: CELSO SANCHEZ GONZALEZ

93/7684

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

Don Jesús María Fernández de Puelles Martínez, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por ausencias, desconocidos, etc..., las Actas de Infracción y/o de Liquidación levantadas por esta Inspección y que a continuación se relacionan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" para presentar el oportuno pliego de descargos ante el Director Provincial, advirtiéndoles que transcurrido el mismo se considerarán como firmes y se seguirá el procedimiento reglamentario.

Nº ACTA	EMPRESA	SANCION
5E-2051/92	Pedro Casanueva Martínez	Extinción prestación
2E-2056/92	HARINAS DE SANTANDER, S.A.	60.000
2S-485/92	" " "	245.808
13S-455/92	Pedro Rodríguez Varona	304.045
13S-1916/92	" " "	50.100
2S-478/92	SER. Y REPAR. DURYMAR, S.L.	21.589
1B-1905/92	" " "	100.001
2S-1967/92	" " "	51.000
3S-1871/92	Laudelino Peña Díez	50.100
11T-1948/92	FUENTELAMA, S.L.	1.000.000
15H-2103/92	COMERCIAL ECNOGAN, SA.	10.000

Nº ACTA	EMPRESA	SANCION
4S-2197/92	INMUVISA, S. A.	51.000
1S-530/92	PREHANCOSA, S.L.	178.908
1S-2202/92	" " "	75.000
1S-539/92	CASTELLANA CANTABRA HOST. S.L.	912.870
1S-2265/92	" " "	60.000
1S-540/92	Alfonso C. Fernández Gómez	30.462
1S-542/92	Martina Ramos Vázquez	39.202
15H-2203/92	Pedro de Anca Martín	51.000
2E-2183/92	GERPOSA CONTENEDORES,	501.000
3S-2310/92	MONTAÑESA DE FRUTAS, S.L.	150.000
2S-546/92	EMPO, S.A.	297.745
1S-2315/92	" " "	51.000
2S-547/92	EDIF. DEL NORTE, S.A.	651.066
1S-2316/92	" " "	51.000
22S-1975/92	José Vicente Cano Crespo	100.000
22S-2000/92	Luis Macho Martín	50.100
3S-2008/92	Adolfo González Cianca	51.000
22S-2042/92	Juana Sánchez Más	50.100
3S-2136/92	Emilio Caballero Villegas	51.000
13S-467/92	Olga Vega Fernández	25.704
3S-2209/92	Mª Lourdes Gorostiaga Reyes	51.000
3S-2245/92	Yolanda Álvarez Sánchez	51.000
15H-1936/92	Evelio Santamaría Fernández	10.000
3S-2144/92	Emilio Barciela Jiménez	50.100
2S-464/92	INDUSER, S.A.	2.308.810
13S-490/92	José Ángel Benito Cabeza	51.408
3S-2044/92	Alfonso Caso Cobo	150.000
5S-541/92	José Antonio Saiz Gallardo	43.344

Santander, 21 de Enero de 1993  
EL JEFE DE LA INSPECCION

*[Firma]*  
Fdo. Jesús M. Fernández de Puelles.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander**

*Notificación al deudor de la diligencia de embargo*

En el procedimiento administrativo de apremio número 91/940 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora «Alquimoto Iris, S. A.», por un importe de 1.114.008 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo sido notificados a «Alquimoto Iris, S. A.», con domicilio en Marqués de la Hermita, 7, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 5 de noviembre de 1991, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-2790-U, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura, de esta provincia, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes, y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.



Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponer recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 26 de noviembre de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/98438

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander**

*Notificación al deudor de la diligencia de embargo*

En el procedimiento administrativo de apremio número 88/317 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora doña Montserrat Arroyo Pla, por un importe de 956.271 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo sido notificados a doña Montserrat Arroyo Pla, con domicilio en García Morato, 1, 5º, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 4 de marzo de 1988, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-7852-H, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura, de esta provincia, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes, y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponer recurso ante el director provincial de la Tesorería Ge-

neral de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 30 de noviembre de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

92/98436

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE**

**Comisaría de Aguas**

**ANUNCIO**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 17 de noviembre de 1992 y como resultado del expediente incoado al efecto, les ha sido otorgada a don Luis Gómez Pedraja y doña Manuela Cagigas García la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 1,8 litros de agua por segundo del río Pámanes, en Hermosa, término municipal de Medio Cudeyo (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo, 24 de noviembre de 1992.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

92/97705

**3. Subastas y concursos**

**AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**Dependencia de Recaudación**

*Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes muebles*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) en Torrelavega contra D. PEDRO TERÁN FERNÁNDEZ, con C.I.F./D.N.I. 13.899.022, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R.; se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrarse el día 16 de marzo de 1993, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, del siguiente bien:

Descripción: Motocicleta marca Honda, modelo CBR 600F, matrícula S-9413-T, número de bastidor PC232008221, número HP 6,45 y una cilindrada de 598 cc.

Derechos del deudor sobre el bien: La propiedad.

Garantía registral: El embargo de la motocicleta valorada se encuentra inscrito en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Santander, en el libro 5, folio 161.

Valoración del bien: **QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (550.000 ptas.).**

TIPO DE SUBASTA PARA LA PRIMERA LICITACIÓN: **QUINIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (550.000 ptas.).** Impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.



De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes o derechos sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

**TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: CUATROCIENTA DOCE MIL QUINIENTAS PESETAS (412.500 ptas.),** impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes o derechos sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes o derechos por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles o derechos que sobre ellos recaen que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio; y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1a.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2a.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la inefectividad de la adjudicación.

3a.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	50.000
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4a.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2a.

5a.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que grava la transmisión de aquellos, conforme a lo regulado en el Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, (B.O.E. del día 11.02.82), por el que se aprueba el Reglamento del señalado impuesto, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación:

6a.- No existen cargas o gravámenes registrales anteriores y preferentes a la del Estado que ahora se ejercita.

7a.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8a.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9a.- Los deudores y acreedores hipotecarios o pignoratícios con domicilio desconocido, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICIÓN en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



Santander, a 26 de enero de 1993  
EL JEFE ADJUNTO DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.

*Manuel J. Valentín-Fdez.*

Fdo.: Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz

93/8207

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

##### Rectificación de error

Aparecido en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 238 de 27 de noviembre de 1992, en la hoja 3.815, en el anexo I, miembros del tribunal, donde dice: «Un concejal designado por el alcalde de la Corporación»; debe decir: «Dos concejales de la Comisión de Interior, designados por el alcalde de la Corporación».

Los Corrales de Buelna a 27 de enero de 1993.—  
El alcalde (ilegible).

93/8326

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

##### Rectificación de error

Aparecido en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 240 de 1 de diciembre de 1992, página 3.847. la



designación del tribunal para formar parte de las oposiciones para cubrir cuatro plazas de policía local, se omitieron los siguientes vocales:

Dos concejales de la Comisión Municipal de Interior.

Lo que se hace público a los efectos de subsanar dicha omisión.

Los Corrales de Buelna a 27 de enero de 1993.— El alcalde (ilegible).

93/8328

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de IMPOSICION, MODIFICACION y APROBACION de ORDENANZAS FISCALES, que entraran en vigor en primero de Enero de 1993, por TASAS, PRECIOS PUBLICOS e IMPUESTOS, que figuran en el anexo de este EDICTO, y no habiendose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la ley 38/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19-1) de mencionada Ley 38/1988, contra estas Ordenanzas cabe recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria."

El texto de las Ordenanzas es el del anexo a este Edicto, y que a continuación se transcriben.

ALFOZ DE LLOREDO, a 23 de enero de 1993.

EL ALCALDE.,



93/8064

Fdo: Antonio Diaz Cuesta

ORDENANZA FISCAL Nº .....

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos de contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general y en los supuestos y con el alcance que se señala en el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos.
c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) Por el coste real de movimientos de tierra, urbanizaciones, demoliciones, obras mayores y menores de cualquier clase
b) Por cada licencia de utilización
c) Por parcelaciones y segregaciones en Suelo Urbano
d) Por cada informe de ficha urbanística ó alineaciones

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 30 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la liquidación de la Tasa.

ARTICULO 8º.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística la actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado, sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 9º.- DECLARACION.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por



técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañado el nuevo presupuesto o el deformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

**ARTICULO 109.- LIQUIDACION E INGRESO.**

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 59 1.a), b).
  - a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
  - b) La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles declarada por el solicitante y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.
2. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señalá el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 110.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y tres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alfoz de Lloredo, a 1 de diciembre de 1.992

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

93/8082

**ORDENANZA FISCAL NUM. 3 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

**ARTICULO 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

**ARTICULO 2.-** 1. Constituye el hecho imponible de la tasa prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios. 2. A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. 3. No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a).- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b).- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c).- Recogida de escombros de obras.

**ARTICULO 3.-** 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario. 2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**ARTICULO 4.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.-** Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal y en todo caso obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

**ARTICULO 6.1.** La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. 2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

**TARIFAS**

EPIGRAFES	CUOTAS TRIMESTRALES PESETAS
1. VIVIENDAS.- Por cada vivienda. (Se entiende por vivienda la destinada a domicilio familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas)	1.500
2. ALOJAMIENTOS.- Por cada Hotel, Motel, Pensiones, con más de 10 plazas y BARES - RESTAURANTES.	5.500
3. OTROS ESTABLECIMIENTOS.- Por cada Bar, Cafetería, Taberna, Whisquería, Oficinas, Bancos, Consorcios, Farmacias	2.500
CAMPING	9.500

**ARTICULO 7.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL .-** La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión de 19 de noviembre de 1.992, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alfoz de Lloredo, a 1 de diciembre de 1.992



EL ALCALDE

EL SECRETARIO

93/8080

**ORDENANZA FISCAL NUM. 3-B REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2.-** 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
  - b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
- 2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**Artículo 3.-** 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.-** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria...

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.-** 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

	Pesetas
a) Viviendas: Por el alcantarillado, Cuota Trimestral	300
b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: Por el alcantarillado, Cuota Trimestral	300
c) Por cada Acometida a la Red Rªd General	15.000

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de cuota mínima regional. Artículo 6.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Ordenanza.



Artículo 7.-1. Se devengará la Tasa y nace la obligación cuando se inicie la actividad municipal que constituya su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Artículo 8.- 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de noviembre de 1.992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha 1 de diciembre de 1.992

El Alcalde,

El Secretario,

ORDENANZA N.º 6

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA.-

ARTICULO 1.º.- CONCEPTO,

De conformidad con lo previsto en el Artículo 117, en relación con el Artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se registrará por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3.º.- CUANTIA.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa siguiente:

Table with 2 columns: CONCEPTOS and Pts/Trimestre. Rows include USOS DOMESTICOS (30 m3. fijo trimestre 1.254, exceso: 52 Pts/m3), USOS INDUSTRIALES (30 m3. fijo trimestre 1.425, exceso: 58 Pts./m3), and POR DERECHOS DE ACOMETIDAS: VEINTE MIL Pesetas.

ARTICULO 4.º.- OBLIGACION DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, y su facturación y cobro se realizará con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

3. Las deudas por este precio público, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 1993 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alfoz de Lloredo, a 1 de diciembre de 1.992

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Handwritten signature of the Mayor.

Handwritten signature of the Secretary.

93/8075

N.º 6-b)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL.

FUNDAMENTO LEGAL.-

ARTICULO 1.º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra b) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por prestación de los Servicios de utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto Municipal.

SUJETO PASIVO.-

Artículo 2.º.- Se hallan obligados al pago del precio público por prestación del Servicio de utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto, las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la utilización de dicho servicio.

TARIFAS.-

Artículo 3.º.- La cuantía del precio público será fijada en el siguiente: 1.300 pesetas por hora de alquiler.

COBRANZA.-

Artículo 4.º.- El pago del precio público se efectuará en el momento de solicitar la utilización del Pabellón.

Artículo 5.º.- Las deudas por los precios públicos podrán exigirse por el procedimiento Administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

APROBACION Y VIGENCIA.- DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en sesión de 19 de noviembre de 1.992, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alfoz de Lloredo, a 1 de diciembre de 1.992

EL ALCALDE, Handwritten signature.

EL SECRETARIO, Handwritten signature.

93/8072

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7 DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA URBANA queda fijado en el 0'61 por ciento. (1)

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de NATURALEZA RUSTICA queda fijado en el 0'65 por ciento. (1)

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 19 de noviembre de 1.992, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.993 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha 1 de diciembre de 1.992

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Handwritten signature of the Mayor.

Handwritten signature of the Secretary.

(1) Ver an. 73, apartado 3, 4, 5 y 6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

93/8070



ORDENANZA FISCAL NUM. 9 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTICULO 1.- De acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los artículos 105 a 111, se establece el Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ARTICULO 2.- 1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que hayan experimentado, durante el periodo impositivo, los terrenos de naturaleza urbana cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico mortis causa.
b) Declaración formal de herederos abintestato.
c) Negocio jurídico intervivos, sea de carácter oneroso o gratuito
d) Enajenación en subasta pública.
e) Expropiación forzosa.

ARTICULO 3.- Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística. Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público Y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTICULO 4.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTICULO 5.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiestan como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial

ARTICULO 6.- También están exentos de este impuesto, los incrementos de valor correspondientes, cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
b) La Comunidad Autónoma de la Provincia así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de las Entidades expresadas.
c) El Municipio y las Entidades Locales integradas en el mismo o que forman parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo, en su caso.
d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-montes.
e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de Agosto.
f) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
h) La Cruz Roja Española.

ARTICULO 7.- Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTICULO 8.- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior que se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponde en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo entre uno y cinco años: 2,2 %
b) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: %
c) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: %
d) Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: %

ARTICULO 9.- A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que tengan en consideración las fracciones de año. En ningún caso, el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

ARTICULO 10.- En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTICULO 11.- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que representa, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por ciento de dicho valor catastral.
b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al setenta por ciento del valor catastral del terreno, minorando esta cantidad en un uno por ciento cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por ciento del expresado valor catastral.
c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por ciento del valor catastral del terreno usufructuado.
d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral de los terrenos y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto
a) El capital precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
b) Este último, si aquél fuese menor.

ARTICULO 12.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre el edificio o terreno o de la existencia de un derecho real de superficie, al porcentaje correspondiente se aplicará la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

ARTICULO 13.- En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

ARTICULO 14.- La cuota de este impuesto será el resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 26%

ARTICULO 15.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por ciento las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de Diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dió lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

ARTICULO 16.- 1. El impuesto se devengará:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTICULO 17.- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su cualificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

ARTICULO 18.- 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración de acuerdo con el modelo aprobado por el mismo, y contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de TREINTA días.
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

ARTICULO 19.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTICULO 20.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, la relación o índice de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, la relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 21.- La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 22.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación que por las mismas correspondan en cada caso, y se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 19 de Noviembre de 1992 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1993 permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Fecha 1 de diciembre

de 1992

El Alcalde,

El Secretario

93/8069

ORDENANZA FISCAL NUM. 10 DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

28 ENE. 1993
N.º ARCHIVO 93/8067

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, serán las fijadas en el artículo mencionado de la Ley antes citada (1) dichas cuotas se incrementarán aplicando sobre las mismas el coeficiente fijado de 1,1

Art. 2.- De acuerdo con el artículo 99.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el pago del impuesto se acreditará con (2) Recibo acreditativo del pago

Art. 3.- 1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos de reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en las oficinas municipales, en el plazo de 15 días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Una vez presentada la declaración a que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 4.- 1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del trimestre de cada ejercicio.

2.- En el caso indicado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3.- El padrón del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 5.- Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal Sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios, y en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 19 de noviembre de 1992 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

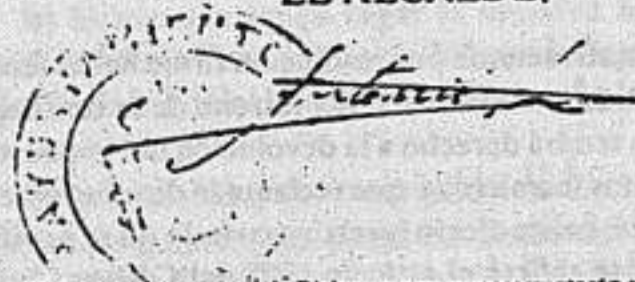


y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de \_\_\_\_\_ de diciembre de 1.992

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,




(1) En su caso se añadirá: Dichas cuotas se incrementarán aplicando sobre las mismas el coeficiente fijo de ..., de acuerdo con el artículo 44.4 de la Ley indicada.  
(2) Recibo acreditativo del pago, carta de pago, dimesnivo, etc.

93/8067

## AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

### EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1992 la modificación de la tasa sobre servicio de recogida de basuras para el ejercicio de 1993 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Los interesados podrán examinar el expediente en el Ayuntamiento donde podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de quince días a partir de la inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria». De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada.

Peñarrubia a 12 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/7510

## AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

### ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1992, se acordó la modificación de las tarifas del impuesto sobre circulación de vehículos del año 1993.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre el expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

El citado acuerdo provisional de no existir reclamaciones se elevará a definitivo cumpliendo lo previsto en la legislación sobre su publicación.

Peñarrubia a 12 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/7508

## AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

### EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de agua, aprobado, provisionalmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 21 de noviembre de 1992.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el

expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Peñarrubia, 12 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/7511

## AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1992, acordó con el «quorum» legal proceder a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, aprobada el 8 de febrero de 1992 en el siguiente sentido:

#### Poblaciones

La Hermida (excepto Urdón), Caldas, Linares, Navedo, Roza, Piñeres y Cicera, el índice de situación, 1,2

Urdón, índice de situación, 1,9.

Coeficiente único 1 para todo el municipio, que regirá a partir de 1 de enero de 1993.

Se expone el acuerdo a información pública por término de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Peñarrubia a 19 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/7506

## JUNTA VECINAL DE QUINTANA

### (Ayuntamiento de Campoo de Yuso)

*Ordenanza reguladora sobre el mantenimiento del gasto de alumbrado público y suministro de agua potable domiciliaria*

Artículo primero. Sujetos pasivos y hecho imponible.

Serán sujetos pasivos de la presente ordenanza todos los propietarios de viviendas acreedoras de estos servicios de alumbrado público y agua potable, sitas en el término de la localidad de Quintana.

Artículo segundo. Tarifa.

Estos servicios se devengarán en un recibo anual conjunto por un importe de:

Agua, 710 pesetas anuales.

Luz pública, a prorrateo entre todos los sujetos pasivos según recibo de consumo.

Artículo tercero. Sanción en caso de impago.

Se establece que en caso de impago del recibo conjunto de luz y agua de un año, se procederá al corte del suministro de agua a la vivienda del sujeto pasivo deudor, más al pago de una multa adicional de 1.000 pesetas sobre el importe total del recibo, además de las costas judiciales o administrativas que se pudieran derivar de esta actuación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1993.

Junta Vecinal de Quintana, enero de 1993.—El presidente de la Junta Vecinal, Fermín Gutiérrez García

93/7823



**JUNTA VECINAL DE PÁMANES****ANUNCIO**

1. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de la ordenanza reguladora del precio público del suministro de agua a domicilio y no habiéndose presentado reclamación alguna en este período, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto íntegro de la modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. Contra el acuerdo citado, así como contra la ordenanza modificada, podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Pámanes a 25 de enero de 1993.—El presidente (ilegible).

**ANEXO****Ordenanza reguladora de precio público de suministro de agua a domicilio**

Artículo cuarto. Párrafo 2. Tarifas:

a) Toda clase de viviendas y comercios y demás, cada dos meses (bimensual), 25 metros mínimo, 600 pesetas.

b) Excesos de mínimos, metro cúbico, 40 pesetas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza resultante de la modificación aprobada por la Junta Vecinal de Pámanes, en el Pleno celebrado el día 23 de noviembre de 1992, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, si en dicha fecha hubiera sido ya publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» el texto definitivo o, en su caso, al día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

93/7691

**AYUNTAMIENTO DE POTES**

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 12 de diciembre de 1992, sobre aprobación definitiva del presupuesto general para 1992, se publican los siguientes añadidos y correcciones:

**Gastos**

Capítulo 9: Concepto, pasivos financieros, 400.000 pesetas.

**Ingresos**

Donde dice:

Capítulo 3: Concepto, tasas y otros ingr., 15.540.000 pesetas.

Debe decir:

Capítulo 3: Concepto, tasas y otros Ing., 15.450.000 pesetas.

Capítulo 5: Concepto, ingresos patrimoniales, 5.500.000 pesetas.

Potes a 25 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/8114

**AYUNTAMIENTO DE REOCÍN****Rectificación de error**

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 17, de 25 de enero de 1993, página 332, en el anuncio referente a la aprobación definitiva del presupuesto general para 1992, se omitió lo siguiente:

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
Suma y sigue	22.459.738	45.843.543
221.07.313	545.000	760.000
223.511	1.240.000	3.040.000
226.121	5.660.000	12.160.000
227.06.313	1.180.000	2.480.000
230.01.422	76.000	96.000
625.121	1.400.000	2.565.760
626.121	870.000	3.131.545
Totales .....	33.430.738	70.076.848

Reocín, febrero de 1993.

**AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA****EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de diciembre de 1992, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1992, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1.13.4.413	200.000	3.819.944
1.14.3.314	200.000	725.432
1.14.4.414	1.000.000	2.300.000
2.21.4.421	500.000	5.500.000
2.22.1.122	1.600.000	4.700.000
4.48.1.148	4.200.000	9.300.000
6.68.1.168	2.700.000	2.700.000

**Deducciones**

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
Superávit de 1991	4.213.256	—
6.60.5.560	5.186.744	24.052.823

**Recursos a utilizar**

Del remanente líquido de Tesorería, 4.213.256 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 6.186.744 pesetas.



Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 18.872.302 pesetas.

Capítulo 2º: 29.220.000 pesetas.

Capítulo 3º: 1.000.000 de pesetas.

Capítulo 4º: 10.200.000 pesetas.

Capítulo 6º: 26.752.823 pesetas.

Capítulo 7º: 6.000.000 de pesetas.

Capítulo 9º: 1.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valdáliga a 5 de noviembre de 1992.—El presidente (ilegible).

93/8115

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### EDICTO

Don Jacinto Pérez Zatarain ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a café-bar, situado en calle Valliciego, número 2.

En cumplimiento del artículo 30.2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander a 11 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/7216

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### EDICTO

Por don Ernesto Botas Rodríguez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de restaurante, en la calle Torrelavega, número 6, de Suances, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 26 de enero de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/8202

### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

#### EDICTO

Habiendo sido declarada de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del planeamiento en la calle posterior al edificio denominado Rancho Chico, por Decreto 2/1993, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartado primero de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha señalado como fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación, el jueves día 18 de febrero, a las doce horas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2º de la Ley de Expropiación Forzosa.

Suances a 27 de enero de 1993.—El alcalde, Pedro Ruiz Moya.

93/8944

### AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

#### EDICTO

Acordada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 21 de diciembre de 1992 la desafectación del servicio público y su calificación como bien patrimonial de la planta baja del edificio del barrio Las Conchas, se hace público por el plazo de un mes, para que puedan formularse alegaciones. Todo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º 2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

Bárcena de Pie de Concha a 14 de enero de 1993.—El alcalde, José Félix de las Cuevas G.

93/4465

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 22/88*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 22/88 se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia del procurador señor Aguilera, en nombre y representación de «Banco Español de Crédito», contra don Francisco Gómez Cueto y otros, en reclamación de 555.470 pesetas de principal más 278.000 pesetas calculadas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, el bien que al final se describe.



Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 18 de marzo, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en las mismas, deberán de consignar en el establecimiento señalado en la misma el 20 % del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad, y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que el bien podrá ser adquirido y cedido a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 13 de abril, a las once horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Para la tercera se señala el día 7 de mayo, a las once horas, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

#### Bien objeto de subastas

1. Mitad indivisa de la finca número 11.022. Rústica en el pueblo de Anero, término de Ribamontán al Monte, al sitio de «La Cerroja», terreno a erial, prado y monte con 8 hectáreas 90 áreas. Dentro de esta finca existe una cuadra con planta baja y piso a pajar, de 200 metros cuadrados. Posee la edificación descrita una parte destinada a vivienda. Inscrita al tomo 1.302, libro 106, folio 53 y finca 11.022. Valorada en su mitad proindivisa en 12.262.500 pesetas.

Las consignaciones deberán efectuarse en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», número de cuenta 3857000017002288.

Santander, 18 de enero de 1993.—El magistrado-juez, Antonio Dueñas Campo.

93/8939

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

*Expediente número 138/91*

Doña Araceli Contreras García, secretaria de la Administración de Justicia, en funciones, en el Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 138/91, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», contra don Emilio Álvarez Rueda y doña Rosa María García Ruiz, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 25 de marzo, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-138/91, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 22 de abril, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de mayo, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Bienes objeto de subastas

Camión «Pegaso», modelo «1080 L», matrícula S-5007-B. Valorado en 100.000 pesetas.

Camión «Pegaso», modelo «1090 L», matrícula S-9682-A. Valorado en 60.000 pesetas.

Vehículo «Citroën», modelo «GS-Club», matrícula S-1527-F. Valorado en 80.000 pesetas.

Torrelavega, 22 de enero de 1993.—La secretaria, Araceli Contreras García.

93/8586

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 495/92*

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número dos de Santander y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos tramitado en este Juzgado bajo el número 495/92, se ha declarado por resolución dictada con fecha 18 de enero de 1993 la suspensión de pagos e insolvencia provisional a la entidad «Manufacturas Karly,



Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial «Nueva Europa», El Campón, Peñacastillo, con una diferencia a favor del activo en la suma de 34.215.703 pesetas, convocándose por medio del presente a la junta general de acreedores, que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 23 de marzo de 1993, a las diez horas, con las prevenciones a los mismos de que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos. Quedan a disposición de los acreedores o sus representantes en la Secretaría de este Juzgado toda la documentación necesaria, a fin de que puedan obtener las copias o notas oportunas a todos los efectos y especialmente para los derechos que resulten reconocidos en el artículo 11 de la Ley de 26 de julio de 1992 sobre impugnación, omisión y exceso o disminución de créditos según la lista presentada, a verificarse hasta los quince días antes del señalado para la junta.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente, en Santander a 18 de enero de 1993.—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

93/8345

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 108/91*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 23 de noviembre de 1992.

El ilustrísimo señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Herrero, S. A.», representada por la procuradora doña Belén Bajo Fuente y dirigida por letrado, contra doña María de la Paloma Arias Alonso, declarada en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a doña María de la Paloma Arias Alonso, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 640.866 pesetas, importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 1 de diciembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/106352

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 570/92*

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de cognición con el número 570/92, promovidos por «Ibercorp Leasing, S. A.» y en su nombre y representación por la procuradora doña Belén Bajo Fuente, contra «Estudios de Cocina, S. L.» y otro. Y por medio del presente se le emplaza para que en el término de veinte días se persone en autos, apercibiéndole que de no comparecer será declarada en rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a «Estudios de Cocina, S. L.», expido el presente, en Santander a 22 de diciembre de 1992.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

93/7236

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 340/91*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de noviembre de 1992.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Español de Crédito, S. A.» («Banesto»), representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigida por el letrado don Enrique Sánchez Usera, contra «Suministros Técnicos de Calefacción, S. A.», don Alejandro Ramírez Escobar y doña María Dolores Subiela Pérez, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Suministros Técnicos de Calefacción, S. A.», don Alejandro Ramírez Escobar y doña María Dolores Subiela Pérez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la can-



tividad de 5.410.027 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a los demandados.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Santander a 20 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/7062

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 632/91*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio de tercería de dominio, dimanante del ejecutivo número 632/91, promovido por «Fundiciones Carg, S. A.», contra «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima» y contra «Fernández Forestal, Sociedad Anónima», en reclamación de 12.753.727 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha emplazar a dicha parte demandada, «Fernández Forestal, Sociedad Anónima», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en los autos y se opongá si le conviniere, bajo apercibimiento si no lo verifica se le tendrá aquélla por contestada siguiendo el juicio en su rebeldía.

Santander a 20 de noviembre de 1992.—El secretario (ilegible).

93/7661

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 248/91*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 31 de julio de 1992.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 248/91, promovidos por la comunidad de propietarios de la calle San Emeterio, 7, representada por el procurador señor Escudero Alonso, contra la herencia yacente de doña

María Dolores González Torres Bringas y contra los herederos de la misma o terceras personas con intereses, en reclamación de cantidad, declarados en rebeldía,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios de la calle San Emeterio, número 7, representada por la procuradora señora Escudero Alonso, contra la herencia yacente de doña María Dolores González Torres Bringas, herederos o terceras personas interesadas, todos ellos incomparecidos en la litis.

Debo condenar y condeno a estos últimos a que, una vez sea firme esta resolución, abone a la comunidad actora la suma de doscientas veintiuna mil cuatrocientas treinta (221.430) pesetas, los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su total pago, y al pago de las costas procesales del presente juicio por imperativo legal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander dentro de los cinco días siguientes a la última notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander a 7 de noviembre de 1992.—El secretario (ilegible).

93/7662

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 547/92*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 547/92, promovido por «Ibercorp Leasing, S. A.», contra don Juan Antonio Peña Rubín de Celis y doña Aurora María Cruz Rodríguez Villanueva, en reclamación de 1.356.325 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don Juan Antonio Peña Rubín de Celis y doña Aurora María Cruz Rodríguez Villanueva, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

**Bienes objeto de embargo**

—Vehículo «Seat Ibiza». Matrícula, S-1847-U.

—1/4 parte de 1/9 parte de un prado en el pueblo de Valles, Ayuntamiento de Reocín. Inscrito al Registro de la Propiedad de Torrelavega al libro 153, folio 135, finca 19.735.

—1/4 parte de 1/9 parte de una tierra en el pueblo de Valle, Ayuntamiento de Reocín. Inscrita al Registro



de la Propiedad de Torrelavega, al libro 153, folio 141, finca 19.741.

—1/4 parte de 1/9 parte de un prado en el pueblo de Valles, Ayuntamiento de Reocín. Inscrito al Registro de la Propiedad de Torrelavega, al libro 153, folio 150, finca 19.750.

—1/4 parte de 1/9 parte de un prado en el pueblo de Valles, Ayuntamiento de Reocín. Inscrito al Registro de la Propiedad de Torrelavega al libro 153, folio 157, finca 19.757.

Santander a 15 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/7250

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 95/92*

Don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de cognición bajo el número 95/92, a instancia de «Banco Urquijo, S. A.», representada por el procurador señor Ruiz Canales, contra don Francisco González Oruña y esposa, sobre reclamación de cantidad.

Que en dichos autos se ha acordado emplazar a dicho demandado para que en el improrrogable plazo de nueve días se persone en los autos y conteste a la demanda en legal forma, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía.

Y para que conste y surta los debidos efectos y sirva de emplazamiento en forma al demandado don Francisco González Oruña, encontrándose el mismo en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 21 de enero de 1993.—El magistrado juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

93/7862

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 497/92*

Don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio de cognición bajo el número 497/92, seguidos a instancia de «S. A. Seguros y Reaseguros Allianz Ercos», representada por la procuradora señora Yolanda Vara García, contra don Pablo Izu Berrio, representado por el procurador señor González Morales y contra «Construcción Habitaria, S. A.», en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Que en dichos autos se ha acordado el emplazamiento de la codemandada «Construcciones Habi-

taria, Sociedad Anónima», debiendo comparecer la misma en autos y contestar a la demanda en el improrrogable término de nueve días.

Y para que conste y surta los debidos efectos y sirva de emplazamiento en forma a la codemandada «Construcciones Habitaria, S. A.», por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 21 de enero de 1993.—El magistrado-juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

93/6452

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 192/91*

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado-juez, accidental, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 192/1991 se sigue expediente de dominio a instancias de don Elpidio Montes Martín, sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que más abajo se describe y en el que se ha acordado citar por el presente a los herederos o cualquier persona desconocida o incierta que tuviere causa de don Alfredo Alday Redoney y de don Ramón Alonso, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Descripción de las fincas a que se refiere el expediente:

Finca sita en Maliaño, municipio de Camargo, provincia de Cantabria, consistente en terreno al sitio de Fontana, de 7 carros 75 centésimas, equivalente a 13 áreas 9 centiáreas; linda al Norte, con propiedad de don Alfredo Alday; al Sur, camino; al Este, la Obra Pía de Maliaño, y al Oeste, herederos de don Ramón Alonso.

En Santander a 7 de enero de 1993.—El magistrado-juez, Antonio Da Silva Fernández.—El secretario (ilegible).

93/7857

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 443/91*

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 14 de diciembre de 1992.

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, don Antonio Da Silva Fernández, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 443/91, tramitados en este Juzgado a instancia de doña Gabriela Rosa Pino



Ramírez, representada por el procurador señor Revilla y asistida de la letrada doña Reyes Alday López, contra don Daniel Mier Treus, declarado en rebeldía, sobre privación de patria potestad.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don Pedro Revilla Martínez, en nombre y representación de doña Gabriela Rosa Pino Ramírez, por lo que se declara a don Daniel Mier Treus, privado de la patria potestad que ostenta sobre sus hijos Andrea Paulina y Tomás Ernesto Mier Pino, con todos los efectos legales derivados de tal privación, declarando de oficio las costas procesales causadas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Da Silva Fernández (firmado y rubricado).

Se hace saber que doña Gabriela Rosa Pino litiga con el beneficio de justicia gratuita. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Daniel Mier Treus y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 18 de enero de 1993.—El secretario (ilegible).

93/6349

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 424/87*

Don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 424/87, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra don Octavio José González Torre Pérez, herederos desconocidos de don Octavio González Torre Lage, doña María del Rosario Alonso Rodríguez y doña María Teresa Pérez Muro, sobre reclamación de cantidad y por resolución del día de la fecha he acordado requerir a los demandados cuyo domicilio se desconoce y a los herederos desconocidos de don Octavio González Torre Lage, a fin de que en el término de seis días presenten en Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro si no lo verifican.

Santander a 12 de enero de 1993.—El magistrado juez accidental, Antonio Da Silva Fernández.—El secretario (ilegible).

93/7262

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 143/92*

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo 143/92, seguidos a instancia de «Banco Central Hispano-Americano, S. A.», representada por el pro-

curador señor Alvarez Sastre, contra don Carlos Fernández Molledo y su esposa, doña Segunda Abad Abad, y contra don Isidro Fernández Abad, en reclamación de 803.677 pesetas de principal más 575.000 pesetas que se calculan para intereses, costas y gastos, por la presente se cita de remate a referidos demandados, en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días se personen en autos y se opongán a la ejecución si les conviniera, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, serán declarados rebeldes.

Se practica el embargo sin previo requerimiento de pago, dado que se desconoce su paradero.

Y para que conste y sirva de citación de remate en legal forma a dichos demandados, expido el presente, en Santander a 25 de enero de 1993.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/8929

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 23/92*

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de menor cuantía 23/92, seguidos a instancia de don José Luis Campo Riente y doña María Ángeles Conde del Río y seis más, representados por la procuradora señora Escudero Alonso, contra la comunidad de propietarios Anthana, declarada en rebeldía y en desconocido paradero, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de julio de 1992. El ilustrísimo señor don Rubén López-Tamés Iglesias, magistrado-juez de primera instancia número seis de los de esta ciudad, ha visto y oído los presentes autos de juicio de menor cuantía, que fueron registrados bajo el número 23/92 de este Juzgado, a instancia de la procuradora señora Escudero Alonso, en nombre y representación de don José Luis Campo Riente y doña María Ángeles Conde del Río, mayores de edad y vecinos de Puente Arce, barrio El Campo-1; don Manuel Llata Salas y doña Isabel Ortega Saiz, con domicilio en Santa Cruz de Bezana, travesía San Fernando, 6; don Ángel Llata Salas y doña Pilar Barcina Barcina, con domicilio en Tres de Noviembre, 25, Santander; don Francisco Arce Arce y doña María Ángeles Samperio Oruña, con domicilio en Los Reales, 6, de Puente Arce, contra la comunidad de propietarios Anthana, con domicilio en Lealtad, 14, de Santander.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora señora Escudero Alonso, en nombre y representación de los actores que se citan en el encabezamiento de esta resolución, contra la comunidad de propietarios Anthana, debo condenar y condeno a referida demandada a que otorgue tres escrituras públicas de compraventa a favor de los actores y cada una por los locales comerciales objeto de compraventa en los contratos privados, denominados éstos



números 23, 24 y 26 del bloque III, y cada una de estas escrituras a favor de cada uno de los compradores y su correspondiente esposa, todas ellas libres de cargas y gravámenes, otorgando, asimismo, y previamente la correspondiente escritura de división horizontal del único local existente en el Registro de la Propiedad, procediendo a otorgarla al Juzgado si así no lo hiciera la demandada, previa cancelación de las cargas que sobre cada uno de los locales recayesen, mediante la ejecución de bienes de la demandada, tramitándose la correspondiente vía de apremio en fase de ejecución de sentencia, todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, obrante en el libro de sentencias de este Juzgado y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a la demandada en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 27 de julio de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/7658

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 32/92*

En el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de Santander, y a instancia de la procuradora señora Escudero Alonso, en nombre y representación de la entidad mercantil «Santos Tejedor, Sociedad Anónima», y al número 32/92, se sigue expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

«En el pueblo de Cueto, término municipal de Santander, sitio de La Roza, de 5 carros de extensión superficial, igual a 7 áreas 50 centiáreas, que linda al Norte, carretera, y por los demás vientos, más de don Valentín Alonso Abad, hoy de don Nicolás Alonso Muriedas», habiendo recaído propuesta de providencia en el expresado expediente, por la que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el plazo de diez días comparezcan en este Juzgado a fin de alegar lo que a su derecho convenga.

En Santander a 11 de mayo de 1992.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

92/43702

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 36/92*

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal civil número 36/92, a instancia del procurador señor Ruiz Canales, en nombre y representación de «Transportes Los Diez

Hermanos, S. A.», contra don José Luis Jiménez Romero y el Consorcio de Compensación de Seguros, se notifica al demandado don José Luis Jiménez Romero la sentencia dictada en los mismos cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Vistos por el señor don Rubén López-Tamés Iglesias, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio verbal civil sobre accidente de circulación promovidos por el procurador señor Ruiz Canales, en nombre y representación de «Transportes Los Diez Hermanos, S. A.», contra don José Luis Jiménez Romero, en ignorado paradero, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, con domicilio en Santander, calle Calderón de la Barca, número 12, en la persona del señor letrado del Estado, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Ruiz Canales, en nombre y representación de «Transportes Los Diez Hermanos, S. A.», contra don José Luis Jiménez Romero y Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a éstos conjunta y solidariamente a que abonen al actor la suma de doscientas sesenta y tres mil trescientas veintitrés (263.323) pesetas, más el interés legal incrementado en dos puntos desde la fecha de la demanda hasta su total efectividad, y todo ello con expresa imposición de costas a los demandados. Notifíquese esta sentencia y adviértase que contra la misma cabe recurso de apelación en el término de cinco días a contar de su notificación ante este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá un testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado don José Luis Jiménez Romero, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo, en Santander a 27 de noviembre de 1992.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

92/102027

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 504/92*

Don Rubén López-Tamés Iglesias, magistrado-juez de primera instancia número seis de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido número 504/92, a instancia de don José Luis Rodríguez Parets Gómez y, en su nombre y representación, el procurador señor Llanos García sobre la siguiente finca rústica:

1. Solar número 3, antes número 1, de la calle San Pedro. Linda al Norte con la calle San Pedro; al Sur con la calle Alta; al Este, con la casa número 28, ante número 26, de la cuesta del Hospital, y al Oeste, con la casa número 3 de la calle San Pedro. Tiene una su-



perficie de 47 metros cuadrados. Descrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, finca número 172, inscripción 56, folio 8 y libro 592.

2. Solar número 4, antes número 6, de la calle Alta. Finca número 1.486, inscripciones 6.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, folios 38 y 247, libros 31 y 174, según se describe en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander. Tiene una superficie de 111 metros cuadrados, y linda al Sur, con la calle Alta; al Este, con la casa de don Manuel González Bustamante (casa número 5 de la calle San Pedro); al Oeste, con la de doña Prudencia Sáenz (casa número 6 de la calle Alta), y por el Norte, con la calle San Pedro.

3. Solar número 5, antes número 3, de la calle San Pedro. Finca registral 2.967, antes número 4.815 del Registro Matriz, inscripción 1.<sup>a</sup> de la misma, folio 22, libro 64, según el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander. Consta de dos lotes, uno al Norte y otro al Sur; que lindan al Norte, con la calle San Pedro; al Este, con la casa número 3 de la calle San Pedro, y al Oeste, con la casa de don Simón Gutiérrez y otros (casa número 4 de la calle Alta). Mide 142 metros cuadrados.

Por propuesta de providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a don Francisco Gómez Gómez y doña María del Carmen Leza Bezanilla, doña Elvira Franco Franco y don Santiago Oregón Franco, doña Carmen Beci de la Hoz, don Elías Morante de Rábago, don José María Ortega Herranz y doña Socorro Santamaría Izquierdo, doña Amparo Ugalde Peso, don Pedro, doña Rafaela, doña Asunción y doña Luisa Velasco García, don Ángel Valderrábano Bárcena, don Enrique Albella, don Ángel Valderrábano Bárcena y doña Luisa Sainz Benito, don Vicente Bravo Linacero, don José Ochoa Mencía, don Agapito Pedraja Bustio y doña Carmen Fraile Cuevas, don Ramón Gutiérrez Fernández, don José Parriego García, don Aurelio Barquín Abascal y doña Leonor Legaz Samperio, Cáritas Diocesana de Santander, don Luis Gutiérrez Vierna Española y doña Elvira de Molina Vega, don Miguel Ángel Obregón Polidura, doña Regina Anero Fernández, doña Lucila Vea Soria, don Clemente Zorzano Nájera, don Ciríaco Valderrábano Gutiérrez, don Luis García Cuevas y doña Lucía Pascual, doña Regina Anero Hernández, doña Carmen Zapico Flores, doña Ascensión Zapico Flores, doña Saturnina Flores Sánchez, don José Muñoz Diego, doña Matilde Beci de la Hoz, doña Regina Anero Hernández, don Manuel, doña María, doña Antonia y don Francisco Canales Caballero, doña María José y don Eduardo Antonio Fernández Cavada Canales, don Manuel González Bustamante y doña Prudencia Sáenz y don Simón Gutiérrez y demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada con el fin de que, dentro de los diez días, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 29 de diciembre de 1992.—  
El magistrado-juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria (ilegible).

93/7193

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 139/92*

Doña Margarita Sánchez Nieto, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 139/92 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Vistos por la ilustrísima señora magistrada-jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Seis de esta ciudad, doña Catalina Pérez Noriega, los presentes autos de juicio de faltas número 139/92, sobre amenazas y agresión, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal; el denunciante don Abdellatif Boudhaim, el cual tenía su domicilio en Maliaño y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y el denunciado don Juan Solano Fernández, con domicilio en barrio San Isidro, número 46-3.º D, de Guarnizo.

Fallo: Que debo declarar y declaro la libre absolución de don Juan Luis Solano Fernández con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su publicación, mediante escrito en el que se harán constar las alegaciones a que hace referencia el artículo 795, 2 y 3, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación en forma a don Abdellatif Boudhaim, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Santander a 25 de enero de 1993.—La secretaria, Margarita Sánchez Nieto.

93/8270

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 283/92*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de faltas número 283/1992, aparecen los extremos que copiados literalmente dicen así:

### AUTO

En Santander a 22 de diciembre de 1992.

### HECHOS

Primero. Que las precedentes actuaciones de juicio de faltas número 283/92 seguidos por lesiones y agresión siendo partes don Jaime L. Diego Bezanilla, como dte., como pda., doña Patricia Ibarlucea Ruiz y como dda., doña Ángeles Gutiérrez Martín.



Segundo: Que por don Jaime Luis Diego Bezanilla se manifestó expresamente no querer ejercitar las acciones civiles y penales que le asisten, estando suficientemente legitimado para ello.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero: Que en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, cuando en los procesos iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley, respecto de hechos por ella despenalizados o sometidos al régimen de denuncia previa, se manifieste por el legitimado para ello la renuncia expresa al ejercicio de las acciones civiles y penales que le asisten, procederá el archivo de lo actuado, con el visto del Ministerio Fiscal y concurriendo en el caso que nos ocupa las circunstancias expresadas, procede decretar el archivo de las actuaciones practicadas.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación:

#### PARTE DISPOSITIVA

El señor don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado juez de primera instancia e instrucción número siete de esta ciudad por ante mí la secretaria dijo: Que debía acordar y acordaba el archivo de las precedentes actuaciones, previo el visto del Ministerio Fiscal por aplicación de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio de actualización del Código Penal. Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal y una vez firme este auto tómese nota en el libro de Registro. Contra esta resolución cabe recurso de reforma en el término de tres días para ante este mismo Juzgado.

Así por este auto lo acordó, manda y firma su señoría.—Doy fe.

El juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/7498

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 388/90*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de faltas número 388/1990, aparecen los extremos que copiados literalmente dicen así:

#### AUTO

En Santander a 21 de mayo de 1992.

#### HECHOS

1. Que con fecha 30 de octubre de 1990 se formuló denuncia de doña Matilde Martínez González, contra don Pedro Sobrino Fernández, por amenazas.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Código Penal las faltas prescriben a los

dos meses y habiendo transcurrido en el presente caso un plazo superior entre la fecha, 21 de febrero de 1992 a 21 de mayo de 1992, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 675 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede decretar el sobreseimiento libre de lo actuado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

La señora magistrada jueza de instrucción número siete de esta ciudad, doña Teresa Marijuán Arias, por ante mí la secretaria, dijo:

Que debía declarar y declaraba prescrita la falta que ha dado origen a las precedentes actuaciones y en consecuencia debía acordar y acordaba el sobreseimiento libre y el archivo de lo actuado, previas las notificaciones preceptivas a las partes y al Ministerio Fiscal. Quedando abiertas las partes el ejercicio de las acciones civiles.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de tres días para ante este mismo Juzgado.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma la señora magistrada jueza, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander a 21 de mayo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/7492

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

*Expediente número 317/90*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de faltas número 317/1990, aparecen los extremos que copiados literalmente dicen así:

#### AUTO

En Santander a 4 de mayo de 1992.

#### HECHOS

1. Que con fecha 4 de septiembre de 1990 se formuló denuncia por don Alfonso Solar Solar, contra don José Luis Rozadilla Torre, por agresión.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses y habiendo transcurrido en el presente caso un plazo superior entre la fecha, 4 de febrero de 1992 a 4 de mayo de 1992, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 675 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede decretar el sobreseimiento libre de lo actuado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.



**PARTE DISPOSITIVA**

La señora magistrada jueza de instrucción número siete de esta ciudad, doña Teresa Marijuán Arias, por ante mí el secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba prescrita la falta que ha dado origen a las precedentes actuaciones y en consecuencia debía acordar y acordaba el sobreseimiento libre y el archivo de lo actuado, previas las notificaciones preceptivas a las partes y al Ministerio Fiscal. Quedando abierta las partes el ejercicio de las acciones civiles.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de tres días para ante este mismo Juzgado.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma la señora magistrada jueza, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander a 4 de mayo de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/8689

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 1.682/88*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de faltas número 1.682/1988, aparecen los extremos que copiados literalmente dicen así:

**AUTO**

En Santander a 2 de junio de 1992.

**HECHOS**

1. Que con fecha 6 de noviembre de 1988 se formuló denuncia por don Juan Carlos Losada García contra don Faustino Miguel Tezanos, por lesiones y agresión de las que fue asistido en la Casa de Socorro.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses y habiendo transcurrido en el presente caso un plazo superior entre la fecha, 2 de marzo de 1992 a 2 de junio de 1992, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 675 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede decretar el sobreseimiento libre de lo actuado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA**

La señora magistrada jueza de instrucción número siete de esta ciudad, doña Teresa Marijuán Arias, por ante mí la secretaria, dijo:

Que debía declarar y declaraba prescrita la falta que ha dado origen a las precedentes actuaciones y en

consecuencia debía acordar y acordaba el sobreseimiento libre y el archivo de lo actuado, previas las notificaciones preceptivas a las partes y al Ministerio Fiscal. Quedando abierta las partes el ejercicio de las acciones civiles.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de tres días para ante este mismo Juzgado.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma la señora magistrada jueza, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander a 2 de junio de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/7490

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 1.148/89*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de faltas número 1.148/1989, aparecen los extremos que copiados literalmente dicen así:

**AUTO**

En Santander a 14 de junio de 1992.

**HECHOS**

1. Que el día 9 de julio de 1989 se formuló denuncia de doña María Teresa de la Mata Gutiérrez, contra don Luis Newport Ceballos, por insultos.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses y habiendo transcurrido en el presente caso un plazo superior entre la fecha, 14 de marzo de 1992 a 14 de junio de 1992, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 675 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede decretar el sobreseimiento libre de lo actuado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA**

La señora magistrada jueza de instrucción número siete de esta ciudad, doña Teresa Marijuán Arias, por ante mí la secretaria, dijo:

Que debía declarar y declaraba prescrita la falta que ha dado origen a las precedentes actuaciones y en consecuencia debía acordar y acordaba el sobreseimiento libre y el archivo de lo actuado, previas las notificaciones preceptivas a las partes y al Ministerio Fiscal. Quedando abiertas las partes el ejercicio de las acciones civiles.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de tres días para ante este mismo Juzgado.



Así por este auto, lo acordó, manda y firma la señora magistrada jueza, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander a 14 de junio de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/7493

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE  
DE SANTANDER**

*Expediente número 265/90*

Doña Begoña González Sánchez, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de faltas número 265/1990, aparecen los extremos que copiados literalmente dicen así:

**AUTO**

En Santander a 6 de agosto de 1992.

**HECHOS**

1. Que con fecha 10 de julio de 1990, se formuló denuncia de doña María Teresa Díez García, contra don Eusebio Cavia Capellán, por lesiones y agresión.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

1. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Código Penal las faltas prescriben a los dos meses y habiendo transcurrido en el presente caso un plazo superior entre la fecha, 27 de junio de 1991 a 6 de agosto de 1992, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 675 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede decretar el sobreseimiento libre de lo actuado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

**PARTE DISPOSITIVA**

La señora magistrada jueza de instrucción número siete de esta ciudad, doña Teresa Marijuán Arias, por ante mí la secretaria, dijo:

Que debía declarar y declaraba prescrita la falta que ha dado origen a las precedentes actuaciones y en consecuencia debía acordar y acordaba el sobreseimiento libre y el archivo de lo actuado, previas las notificaciones preceptivas a las partes y al Ministerio Fiscal. Quedando abiertas las partes el ejercicio de las acciones civiles.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de tres días para ante este mismo Juzgado.

Así por este auto, lo acordó, manda y firma la señora magistrada jueza, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente que firmo, en Santander a 6 de agosto de 1992.—La secretaria, Begoña González Sánchez.

93/7500

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

**Cédula de emplazamiento**

*Expediente número 24/93*

En autos de juicio de cognición número 24/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Rafael Sañudo Fernández, contra herencia yacente o vacante y herederos desconocidos e inciertos de don José Martínez Osante y contra doña María Salcines Cubas, se ha acordado el emplazamiento de los demandados cuyo domicilio se ignora por medio de la presente, a fin de que en plazo de nueve días comparezcan en los autos en forma, con apercibimiento que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía con los efectos inherentes a tal declaración y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro y firmo la presente, en Santander a 19 de enero de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/6522

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958